Poder Judicial de la Nación
Cédula de Notificación

22000058735947
Zona

CO **Juzgado 14**

Fecha de emisión de la Cédula:20/septiembre/2022

Sr/a:BANCO SANTANDER RIO S.A., MIGUEL IGNACIO TEDIN

Tipo de domicilio **Electrónico**

Domicilio:20148862770

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones Especiales: **Sin Asignación**

Copias: **S**

22000058735947

Tribunal:JUZGADO COMERCIAL 14 - sito en Callao 635 - Piso 2° - CABA

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **163 / 2020** caratulado:
BANCO SANTANDER RIO S.A. c/ BARRAGAN MONTAÑA, KARIM DAVID s/EJECUTIVO
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Poder Judicial de la Nación Juzgado comercial N°14 Secretaría N°28 163/2020 - BANCO SANTANDER RIO S.A. c/ BARRAGAN MONTAÑA, KARIM DAVID s/EJECUTIVO Buenos Aires, de 2022. Cfo* 1. A fs. 47/49 la parte actora reclamó la satisfacción de su crédito, demostrado en autos conforme a la versión brindada de los hechos y a la documentación acompañada. La intimación correspondiente fue practicada fs. 120 -en fecha 07.09.2022-. Por ello, la causa se encuentra en condiciones de ser resuelta en los términos que siguen. 2. No habiendo el demandado opuesto excepciones admisibles, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 542, 550 y 558, CPCCN, cabe sentenciar esta causa como de trance y remate, mandando llevar adelante la ejecución promovida por Banco Santander Rio S.A. contra Karim David Barragán Montaña, Dni: 94.432.481 hasta hacerse al acreedor integro pago del capital reclamado de $1.036.423,13 con más sus intereses, que se liquidarán de acuerdo a la tasa de interés que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento a 30 días, no capitalizable (conf. CNCom., en pleno, 27.10.94, "S.A. La Razón s/quiebra s/inc. de pago de los profesionales"), a partir de la mora, acaecida el día 21.10.2019 hasta su efectivo pago. 3. Las costas estarán a cargo de la parte demandada (art.558, CPCCN). 4. La regulación de honorarios se difiere hasta que exista base regulatoria determinada. 5. Regístrese, protocolícese y notifíquese electrónicamente a la ejecutante, encomendándole a ésta la pertinente notificación a la parte demandada en su domicilio, en la cual deberá hacerle saber que las sucesivas providencias quedarán notificadas a su respecto por ministerio de ley (conf. art. 133, CPCCN). 6. Se hace saber a las partes que solamente se admitirá el trámite de las liquidaciones que se practiquen en la causa, si existen fondos depositados en el expediente. Pablo D. Frick Juez Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado

Fdo.: MARTIN SARMIENTO LASPIUR, SECRETARIO

22000058735947

Poder Judicial de la Nación

Juzgado comercial N°14 Secretaría N°28

163/2020 - BANCO SANTANDER RIO S.A. c/ BARRAGAN MONTAÑA, KARIM DAVID s/EJECUTIVO

Buenos Aires, de 2022. Cfo*

1. A fs. 47/49 la parte actora reclamó la satisfacción de su crédito, demostrado en autos conforme a la versión brindada de los hechos y a la documentación acompañada.

La intimación correspondiente fue practicada fs. 120 -en fecha 07.09.2022-.

Por ello, la causa se encuentra en condiciones de ser resuelta en los términos que siguen.

2. No habiendo el demandado opuesto excepciones admisibles, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 542, 550 y 558, CPCCN, cabe sentenciar esta causa como de trance y remate, mandando llevar adelante la ejecución promovida por Banco Santander Rio S.A. contra **Karim David Barragán Montaña, Dni: 94.432.481** hasta hacerse al acreedor integro pago del capital reclamado de **$1.036.423,13** con más sus intereses, que se liquidarán de acuerdo a la tasa de interés que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento a 30 días, no capitalizable (conf. CNCom., en pleno, 27.10.94, *"S.A. La Razón s/quiebra s/inc. de pago de los profesionales"*), a partir de la mora, acaecida el día 21.10.2019 hasta su efectivo pago.

#34538290#342177832#20220919172932891

3. Las costas estarán a cargo de la parte demandada (art.558, CPCCN).

4. La regulación de honorarios se difiere hasta que exista base regulatoria determinada.

5. Regístrese, protocolícese y notifíquese electrónicamente a la ejecutante, encomendándole a ésta la pertinente notificación a la parte demandada en su domicilio, en la cual deberá hacerle saber que las sucesivas providencias quedarán notificadas a su respecto por ministerio de ley (conf. art. 133, CPCCN).

6. Se hace saber a las partes que solamente se admitirá el trámite de las liquidaciones que se practiquen en la causa, si existen fondos depositados en el expediente.

Pablo D. Frick

Juez

En la misma fecha se cumplió con lo ordenado en el punto 5° de la sentencia que antecede. Conste.

Martin Sarmiento Laspiur

Secretario

#34538290#342177832#20220919172932891